

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta: Que en 11 de Abril del año actual, la guarda y sobregua de los montes del mencionado pueblo de Orcera sorprendieron en el término de la Tejadilla á Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga haciendo arder á un horno de cal sin la competente autorizacion; y al día siguiente dieron parte de este hecho al Juez municipal de Orcera:

Que cuando se estaban instruyendo las primeras diligencias del proceso, el Gobernador de la provincia de Jaen requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que segun el reglamento de 17 de Mayo de 1865, á los Gobernadores corresponde castigar gubernativamente las faltas que se cometan en los montes públicos:

Que sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, toda vez que la Real orden de 20 de Abril último y la ley orgánica del poder judicial no dejaban la menor duda de que los Tribunales ordinarios debian entender de todos los delitos y faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del artículo 625 del Código penal vigente, segun el cual las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativa-

mente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el párrafo primero del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el que se previene que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en meritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando que el hecho imputado á Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga de encender un horno de cal en terrenos ó montes del comun sin la competente autorizacion constituye una falta de las que deben ser castigadas por el Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento citado:

Considerando que además de no haber sido modificado el referido artículo por la ley orgánica del poder judicial, el art. 625 del Código penal de 1870 reproduce la declaracion de que las disposiciones anteriores en nada limitan las facultades de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas, cuya represion les esté encomendada por las mismas leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El día 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la

tarde, se celebrará simultáneamente en todas las Fábricas de tabacos de la Península una segunda subasta para contratar la enajenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijon; cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto último, que sirvió de base á la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pastor.

NUM. 2.367.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el día 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en

su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V., El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará

en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prèvio aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prèvia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 125 milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones

que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Será también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimonias y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—
El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de).... del dia.... de...., núm.... segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO demostrativo del número de Alcaldes y Concejales que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley municipal, formado con arreglo al censo oficial de poblacion publicado en el año de 1863.

PUEBLOS.	Habitantes segun el censo publicado en 1863.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales.
<i>Partido de Medina del Campo.</i>					
Bobadilla del Campo.	630	1	»	6	7
Brahojos de Medina.	417	1	»	5	6
Campillo (El).	355	1	»	5	6
Cárpio.	1.218	1	2	6	9
Cervillego de la Cruz.	414	1	»	5	6
Fuente el Sol.	352	1	»	5	6
Gomeznarro.	432	1	»	5	6
Lomoviejo.	536	1	»	6	7
Medina del Campo.	4.557	1	2	9	12
Moraleja de las Panaderas.	149	1	»	5	6
Pozal de Gallinas.	700	1	»	6	7
Rodilana.	751	1	»	6	7
Rubí de Bracamonte.	527	1	»	6	7
Rueda.	4.321	1	2	9	12
San Vicente del Palacio.	498	1	»	5	6
Seca (La).	3.614	1	2	8	11
Serrada.	870	1	1	6	8
Velascalvaro.	217	1	»	5	6
Villanueva de Duero.	577	1	»	6	7
Villanueva de las Torres.	565	1	»	6	7
Villaverde.	815	1	1	6	8
<i>Partido de Medina de Rioseco.</i>					
Almaráz.	219	1	»	5	6
Berrueces.	561	1	»	6	7
Cabreros del Monte.	530	1	»	6	7
Castromonte.	933	1	»	6	7
Medina de Rioseco.	5.176	2	10	13	15
Montealegre.	681	1	»	6	7
Moral de la Paz.	615	1	»	6	7
Morales de Campos.	440	1	»	5	6
Mudarra (La).	409	1	»	5	6
Palacios de Campos.	692	1	»	6	7
Palazuelo de Vedija.	1.266	1	2	6	9
Peñaflor.	905	1	1	6	8
Pózuelo de la Orden.	479	1	»	5	6
San Cebrian de Mazote.	613	1	»	6	7
San Pedro del Atarce.	1.517	1	2	6	9
Santa Eufemia.	649	1	»	6	7
Tamariz.	574	1	»	6	7
Tordehumos.	1.700	1	2	6	9
Urueña.	881	1	1	6	8
Valdenebro.	711	1	»	6	7
Valverde de Campos.	613	1	»	6	7
Villabragima.	1.836	1	2	6	9
Villaespér.	157	1	»	5	6
Villafrechós.	1.561	1	2	6	9
Villagarcía de Campos.	954	1	1	6	8
Villalba del Alcór.	1.369	1	2	6	9
Villamuriel de Campos.	464	1	»	5	6
Villanueva de los Caballeros.	904	1	4	6	11
Villanueva de San Mancio.	407	1	»	5	6
Villardefrades.	903	1	1	6	8
Villavellid.	474	1	»	5	6
<i>Partido de la Nava de la Libertad.</i>					
Alaejos.	3.725	1	2	8	11
Castrejon.	705	1	»	6	7
Castronuño.	2.352	1	2	7	10
Fresno el Viejo.	1.341	1	2	6	9
Nava de la Libertad (La).	6.128	1	3	10	14
Pollos.	1.200	1	2	6	9
Siete Iglesias.	1.762	1	2	6	9
Torreçilla de la Orden.	1.892	1	2	6	9
Villafranca de Duero.	436	1	»	5	6
<i>Partido de Olmedo.</i>					
Agusal.	359	1	»	5	6
Alcazarén.	1.296	1	2	6	9
Aldea de San Miguel.	650	1	»	6	7

PUEBLOS.	Habitantes segun el censo publicado en 1863.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales.
Aldeamayor..	1.709	1	2	6	9
Almenara..	174	1	1	5	6
Ataquines..	1.375	1	2	6	9
Bocigas..	373	1	1	5	6
Boecillo..	515	1	1	6	7
Camporedondo..	327	1	1	5	6
Cogeces de Iscar..	371	1	1	5	6
Fuente Olmedo..	252	1	1	5	6
Hornillos..	366	1	1	5	6
Isca..	1.324	1	2	6	9
Llano de Olmedo..	203	1	1	5	6
Matapozuelos..	1.530	1	2	6	9
Megeces..	359	1	1	5	6
Mojados..	1.806	1	2	6	9
Muriel..	593	1	1	6	7
Olmedo..	2.812	1	2	7	10
Parrilla (La)..	526	1	1	6	7
Pedraja (La)..	1.124	1	2	6	9
Pedrajas de San Esteban..	1.133	1	2	6	9
Portillo y su Arrabal..	1.967	1	2	6	9
Pozaldéz..	2.161	1	2	7	10
Puras..	198	1	1	5	6
Ramiro..	223	1	1	5	6
Salvador..	282	1	1	5	6
San Miguel del Arroyo..	982	1	1	6	8
San Pablo de la Moraleja..	354	1	1	5	6
Valdestillas..	937	1	1	6	8
Ventosa de la Cuesta..	459	1	1	5	6
Viana de Cega..	369	1	1	5	6
Villalba de Adaja..	331	1	1	5	6
Zarza (La)..	360	1	1	5	6
<i>Partido de Peñafiel.</i>					
Amusquillo..	230	1	1	5	6
Bahabon..	312	1	1	5	6
Bocos..	187	1	1	5	6
Campaspero..	1.035	1	2	6	9
Canalejas de Peñafiel..	675	1	1	6	7
Canillas..	460	1	1	5	6
Castrillo de Duero..	680	1	1	6	7
Castroverde de Cerrato..	417	1	1	5	6
Cogeces del Monte..	1.566	1	2	6	9
Corrales de Duero..	288	1	1	5	6
Curiel..	538	1	1	6	7
Encinas..	658	1	1	6	7
Esguevillas..	983	1	1	6	8
Fombellida..	517	1	1	6	7
Fompedraza..	423	1	1	5	6
Langayo..	601	1	1	5	6
Manzanillo..	255	1	1	5	6
Montemayor..	1.195	1	2	6	9
Olivares..	603	1	1	6	7
Olmos de Peñafiel..	314	1	1	5	6
Padilla de Duero..	407	1	1	5	6
Peñafiel..	3.894	1	2	8	11
Pesquera..	1.067	1	2	6	9
Piñel de Abajo..	578	1	1	6	7
Piñel de Arriba..	346	1	1	5	6
Quintanilla de Abajo..	991	1	1	6	8
Quintanilla de Arriba..	775	1	1	6	7
Rábano..	500	1	1	5	6
Roturas..	218	1	1	5	6
San Llorente..	392	1	1	5	6
Santibañez de Valcorba..	380	1	1	5	6
Sardon..	504	1	1	6	7
Torrefombellida..	446	1	1	5	6
Torre de Peñafiel..	302	1	1	5	6
Torrescárcela..	350	1	1	5	6
Valbuena de Duero..	676	1	1	6	7
Valdearros..	414	1	1	5	6
Viloria..	234	1	1	5	6
Villaco..	349	1	1	5	6
Villafuerte..	560	1	1	6	7
<i>Partido de Mota del Marqués.</i>					
Adalia..	359	1	1	5	6
Bamba..	773	1	1	6	7
Barruelo..	370	1	1	5	6
Benafarces..	447	1	1	5	6
Bercero..	1.131	1	2	6	9
Berceruelo..	164	1	1	5	6
Casasola de Arion..	1.082	1	2	6	9
Castrodeza..	874	1	1	6	8

PUEBLOS.	Habitantes segun el censo publicado en 1863.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales.
Castromembibre..	386	1	1	5	6
Gallegos..	222	1	1	5	6
Marzales..	325	1	1	5	6
Matilla de los Caños..	327	1	1	5	6
Mota del Marqués..	1.629	1	2	6	9
Pedrosa del Rey..	840	1	1	6	8
Pobladura de Sotiedra..	304	1	1	5	6
San Miguel del Pino..	251	1	1	5	6
San Pelayo..	360	1	1	5	6
San Roman de la Hornija..	1.158	1	2	6	9
San Salvador..	218	1	1	5	6
Tiedra..	2.796	1	2	7	10
Tordesillas..	4.137	1	2	9	12
Torre de la Abadesa..	567	1	1	6	7
Torre de la Torre..	151	1	1	5	6
Torrebaton..	1.131	1	2	6	9
Vega de Valdetronco..	655	1	1	6	7
Velilla..	341	1	1	5	6
Veliza..	1.174	1	2	6	9
Villalbarba..	631	1	1	6	7
Villaxmir..	363	1	1	5	6
Villan de Tordesillas..	287	1	1	5	6
Villalár..	902	1	1	6	8
Villavieja..	554	1	1	6	7
<i>Partido de Valladolid.</i>					
Arroyo..	288	1	1	5	6
Cabezón..	1.145	1	2	6	9
Castrillo Tegeriego..	539	1	1	6	7
Castronuevo..	591	1	1	6	7
Cigales..	1.929	1	2	6	9
Ciguñuela..	836	1	1	6	8
Cistérniga..	887	1	1	6	8
Corcos..	1.008	1	2	6	9
Cubillas de Santa Marta..	567	1	1	6	7
Fuensaldaña..	900	1	1	6	8
Géria..	646	1	1	6	7
Laguna de Duero..	823	1	1	6	8
Mocientes..	1.471	1	2	6	9
Olmos de Esgueva..	375	1	1	5	6
Piña de Esgueva..	589	1	1	6	7
Puente Duero..	311	1	1	5	6
Quintanilla de Trigueros..	661	1	1	6	7
Renedo..	773	1	1	6	7
Robladillo..	143	1	1	5	6
San Martín de Valbeni..	663	1	1	6	7
Santovenia..	298	1	1	5	6
Simancas..	1.201	1	2	6	9
Traspinedo..	700	1	1	6	7
Trigueros..	882	1	1	6	8
Tudela de Duero..	2.522	1	2	7	10
Valoria la Buena..	1.214	1	2	6	9
Villabañez..	1.014	1	2	6	9
Valladolid..	43.361	1	8	24	33
Villanubla..	1.320	1	2	6	9
Villanueva de los Infantes..	203	1	1	5	6
Villarmentero..	251	1	1	5	6
Villavaquerín..	547	1	1	6	7
Zaratan..	1.333	1	2	6	9
<i>Partido de Villalon.</i>					
Aguilar de Campos..	1.016	1	2	6	9
Barcial de la Loma..	655	1	1	6	7
Becilla de Valderaduey..	1.236	1	2	6	9
Bolaños de Campos..	788	1	1	6	7
Bustillo de Chaves..	320	1	1	5	6
Cabezón de Valderaduey..	183	1	1	5	6
Castrobol..	335	1	1	5	6
Castroponce de Valderaduey..	493	1	1	5	6
Ceinos de Campos..	739	1	1	6	7
Cuenca de Campos..	1.617	1	2	6	9
Fontihoyuelo..	356	1	1	5	6
Gaton de Campos..	457	1	1	5	6
Herrin de Campos..	910	1	1	6	8
Mayorga..	2.523	1	2	7	10
Melgar de Abajo..	551	1	1	6	7
Melgar de Arriba..	946	1	1	6	8
Monasterio de Vega..	444	1	1	5	6
Quintanilla del Molar..	131	1	1	5	6
Roales..	704	1	1	6	7
Sahelices de Mayorga..	583	1	1	6	7
Santervás de Campos..	825	1	1	6	8
Union (La)..	1.142	1	2	6	9

PUEBLOS.	Habitantes segun el censo publicado en 1863.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales.
Urones de Castroponce..	482	1	»	5	6
Valdunquillo..	951	1	1	6	8
Vega de Ruiponce..	716	1	»	6	7
Villabarúz de Campos..	339	1	»	5	6
Villacarralon..	385	1	»	5	6
Villacid de Campos..	793	1	»	6	7
Villacreces..	200	1	»	5	6
Villafrades de Campos..	481	1	»	5	6
Villagomez la Nueva..	436	1	»	5	6
Villalba de la Loma..	273	1	»	5	6
Villalán de Campos..	268	1	»	5	6
Villalon de Campos..	4.901	1	2	9	12
Villanueva de la Condesa..	159	1	»	5	6
Villavicencio de los Caballeros..	1.150	1	2	6	9
Zorita de la Loma..	141	1	»	5	6

Lo que en cumplimiento de lo que previene el art. 14 del Decreto de 17 de Setiembre de 1870, he acordado publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia y demás efectos.
Valladolid 4 de Diciembre de 1871.=Pedro Oller y Cánovas.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.003.

Don Casto de Toraya y Medinilla, Secretario Relator de la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Certifico: que en la demanda contencioso-administrativa promovida por Don José Alvarez García y consortes, vecinos de Alcañices, representados por el Procurador Don Marcos Leon Escudero, sobre que se declaren nulas las actas de eleccion de Diputado provincial, verificada en el distrito de Alcañices en las elecciones últimas, y en que figura con el carácter de candidato Don José Victor Marron, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

Número doscientos ochenta y dos. En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: en los autos contencioso-administrativos promovidos por Don José Alvarez García, D. Juan Romero Devesa, D. Francisco Almuzara Alonso, D. Cayetano Gonzalez Rodriguez, D. Manuel Fernandez Escudero, Don Francisco Losada Alonso, D. José María Silva Guzman y D. Ignacio España Fernandez, vecinos de Alcañices; su Procurador D. Marcos Leon Escudero, con D. José Victor Marron, de la misma vecindad de Alcañices, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal; y en que tambien ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre que se declare nula la eleccion de Diputado provincial, verificada en el distrito de Alcañices en las elecciones últimas; y en que figura con el carácter de candidato electo el Don José Victor Marron; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud del recurso contencioso-administrativo, promovido por el D. José Alvarez García y consortes, contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora de veinte y uno

de Febrero último, en que proclamó tal Diputado al D. José Victor Marron, en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Payueta:

Vistos:

1.º Resultando que habiéndose procedido á la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Alcañices en la provincia de Zamora, se verificó en siete de Febrero último el escrutinio general, habiendo resultado elegido D. José Victor Marron por ochocientos ochenta y nueve votos, habiendo obtenido ochocientos sesenta y dos D. Angel Alonso Morán, D. Alonso Morán uno, D. Manuel Leal tres, y Don Tomás Garnacho uno:

2.º Resultando que varios electores del distrito de Alcañices, recurrieron en catorce del mismo mes á la Diputacion provincial de Zamora, denunciando varios abusos cometidos en el distrito municipal de San Vitero, protestando la eleccion y pidiendo la nulidad de los votos de los cuatro colegios de que se compone, proclamando despues Diputado al que resulte con mayoría, y que sin embargo de esto, la Diputacion provincial en sesion del veinte y uno del mes referido, aprobó el acta de Alcañices y proclamó Diputado á D. José Victor Marron:

3.º Resultando que el Procurador D. Marcos Leon Escudero, en nombre de D. José Alvarez García, D. Juan Romero Devesa, D. Francisco Almuzara Alonso, D. Cayetano Gonzalez Rodriguez, D. Manuel Fernandez Escudero, D. Francisco Losada Alonso, D. José María Silva Guzman y D. Ignacio España Fernandez, recurrió á esta Sala en primero de Marzo, presentando demanda contencioso-administrativa, solicitando se declarase la nulidad de las actas de que queda hecha mencion, habiendo expuesto posteriormente en el escrito de réplica, que para la eleccion en el distrito municipal de San Vitero, compuesto de cuatro colegios, no habia habido libros talonarios ni

de censo electoral; y si unos documentos informales: que en el colegio de San Juan solo habia una lista de cincuenta y tres electores, la cual no estaba numerada, sellada, ni rubricada, habiéndose hecho no obstante figurar como votantes hasta sesenta y uno; y que apareciendo de la lista formada por el Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento, que tenian derecho á votar ciento noventa y cuatro electores en los cuatro colegios, resultaba haber tomado parte en la eleccion doscientos veinte y siete:

4.º Resultando que comunicado traslado de la demanda al Ministerio Fiscal y á D. José Victor Marron, el primero lo evacuó, conviniendo con lo solicitado en ella; y no habiendo comparecido el segundo, se hubo por contestada en cuanto á él, y por su rebeldía, se señalaron los Estrados del Tribunal:

5.º Resultando que seguido el pleito por sus trámites, á su tiempo se declaró concluso y señaló dia para la vista, la cual tuvo efecto:

1.º Considerando que aunque en el artículo treinta de la Ley provincial de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, se establece recurso contencioso-administrativo ante las Audiencias contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales, solamente los interesados pueden proponer dicho recurso, por no concederse accion pública, como lo ha declarado el Tribunal Supremo de Justicia:

2.º Considerando que ninguno de los demandantes, es interesado en la eleccion cuya nulidad se pide:

Visto el citado artículo treinta de la Ley provincial de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los demandantes Don José Alvarez García, D. Juan Romero Devesa, D. Francisco Almuzara Alonso, D. Cayetano Gonzalez Rodriguez, D. Manuel Fernandez Escudero, Don Francisco Losada Alonso, D. José María Silva Guzman y D. Ignacio España Fernandez, carecen de accion para proponer la demanda, y por consecuencia, que no ha lugar á lo que en ella se pretende.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al D. José Victor Marron, declarado en rebeldía por medio de certificación que se libre al Juzgado de primera instancia de Alcañices, fijándose además copia de la misma en los Estrados del Tribunal, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =José Zaonero.=Francisco Larraz.=José María Alix.=José María Payueta.=Vicente Ortega.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública en la Sala de lo civil de esta Audiencia, hoy diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Secretario Relator certifico.=Lic. Casto de Toraya.

Y para que conste al Gobernador de esta provincia; y disponga el cumplimiento de lo mandado por la Sala en la sentencia transcrita, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, y remitiendo un ejemplar, á fin de unirlo al expediente, visada por el Sr. Presidente de la Sala, sellada con el de esta Audiencia y rubricada por mi el Secretario Relator.

Valladolid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.=Licenciado Casto de Toraya.=V.º B.º José Zaonero.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.371.

PARQUE DE ARTILLERIA

DE SANTOÑA.

Don Rafael Mendez y Fernandez, Capitán del Detall y Secretario de la Junta Facultativa Económica del expresado.

Por disposicion de la misma hace saber: que debiendo de enagenarse en pública subasta con la rebaja de precios por segunda vez segun lo dispueso por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 20 del corriente los efectos que á continuacion se expresan y celebrar el remate de estos el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en el Parque de esta Plaza, podrán las personas que gusten interesarse á tomar parte en la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta en los dias no feriados, de nueve á dos de la tarde.

Número de kilogramos.	CLASES DE EFECTOS.	PRECIO de la unidad. Pests Cent.s
73.000	De Bronce á.	0.75
30.745	De Laton á.	0.75
114.000	De Cobre á.	1.50
4.290.000	De Leña á.	0.70
3.000.000	De Silice (Piedras de chispa) á.	0.01
1.500.000	De Vidrio á.	0.02

Santoña 25 de Noviembre de 1871.
=Rafael Mendez.